



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, es la posición 14 del expediente digital obra memorial radicado por el abogado JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, presentado su renuncia al poder a él conferido por parte de ACTISAS.

De otro lado le informo que, las demandadas COSMITET Ltda., y ACTISAS, fueron notificadas personalmente de la demanda, conforme el decreto 806 de 2020 el día 23 de marzo de 2022, (ver posición 15 y 17 del expediente digital), por lo que el término de notificación corrió durante los días, 24 y 25, y el de contestación durante los días, 28, 29, 30, y 31 del mismo mes y, 01, 04, 05, 06, 07 y 08 del mes de abril de 2022.

Así mismo informo que, las demandada COSMITET Ltda., y ACTISAS, a través de apoderados judiciales radicaron escritos de contestación a la demanda los días 01 de abril de 2022 y 07 de abril de 2022, en su orden (ver posiciones 19 y 22), estos es, dentro del término legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 25 de mayo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0241

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA CECILIA MINOTTA PEREA
DEMANDADO: ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. “ACTISAS” Y
OTRA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00034-00

Buenaventura - Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar, en cuanto al memorial radicado por el abogado JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, presentado su renuncia al poder a él conferido por parte de ACTISAS, debe decirse que el Despacho no emitirá orden al respecto, dado que en el presente proceso no se le había reconocido personería jurídica para actuar en calidad de tal, aunado a ello, el escrito de contestación a la demanda fue presentado por otro abogado, como se verá más adelante.

Ahora, una vez estudiado el escrito de contestación presentado por las demandadas COSMITET Ltda., y ACTISAS, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de aquellas (ver las posiciones 20 y 23 del expediente digital), pues cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Entonces, dado que las contestaciones de la demanda fueron presentadas por profesionales del derecho, este despacho, RECONOCERÁ personería jurídica



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada COSMITET Ltda., a la abogada GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.107.081.268, y portadora de la tarjeta profesional N° 267.011 del C.S. de la J., según memorial poder en la pág. 01 la posición 21 del exp. dig.; de igual manera, se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada ACTISAS al abogado FRANCISCO JAVIER MARTELO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.795.184 y portador de la tarjeta profesional N° 305.206 del C.S. de la J., de conformidad con el poder obrante en la pág. 01, de la posición 23 del exp. dig.

Por lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes de las consecuencias por la inasistencia a la misma establecidas en la norma ibídem, y para advertirles también que en esa diligencia se practicarán los interrogatorios de parte solicitados.

Del mismo modo, se advierte que dicha diligencia, se realizará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, así como también deberán aportar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES THEM & CIA Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.107.081.268, y portadora de la tarjeta profesional N° 267.011 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada COSMITET Ltda.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FRANCISCO JAVIER



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

MARTELO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.795.184 y portador de la tarjeta profesional N° 305.206 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada ACTISAS

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL VEITIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se llevará a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento y Fijación del Litigio, y decreto de pruebas; **misma que se llevará a cabo de manera virtual**, en el día y la hora anteriormente señalada y las partes en litigio deberán acudir a dicha cita, dado que su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el Art. 77 ibídem.

5.1) Del mismo modo, se les informa que en dicha diligencia se practicarán los interrogatorios de parte que hayan sido solicitados.

SEXTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado Electrónico
de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.